

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Alonso Vargas Gutiérrez contra Benjamín Fernández Iglesias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00321-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro sobre los bien inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-20883 y 100-20884 de propiedad del demandado y que garantizan las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Benjamín Fernández Iglesias y a favor de Alonso Vargas Gutiérrez por los siguientes conceptos:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca No. 3.250 del 13 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la cual consta la hipoteca sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-20884.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 24 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca No. 3.813 del 23 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la cual consta la hipoteca sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-20883.

2.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 24 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-20884 y 100-20883 de propiedad del demandado Benjamín Fernández Iglesias portador del pasaporte No. AAE448988, que garantizan las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c31bd392b8fb65e99c4c5a6a838fdf124dc125d2b0cdbdd5a0d67557b8555c**
Documento generado en 16/06/2022 01:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**